

30612 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.219, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1971 por doña Trinidad Farrán Bosch.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.219, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Trinidad Farrán Bosch como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Trinidad Farrán Bosch contra Resolución del Ministerio de Comercio, Dirección General de Comercio Interior, de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra del Gobernador civil, Delegado en Barcelona del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de dieciséis de abril del mismo año, en la cual se impuso a la accionante multa de quince mil pesetas por infracción del régimen de precios, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, las expresadas resoluciones administrativas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con la derivada devolución a la demandante del importe de dicha multa consignado para recurrir, y sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30613 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400.826, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de marzo de 1971 por la Compañía «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel» y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.826 y otros en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cia. «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel» y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de marzo de 1971, sobre creación del Registro de Almacenistas Manipuladores de Papel y Cartón, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos por la «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel», don Pascual Esteve Calvo, «Industrias Papyrus, S. A.»; «Enrique Gleber, S. A.»; «Riera Hermanos y Compañía, S. C.»; y «Laguna y Compañía, S. A.»; contra la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, por lo que se crea el Registro de Almacenistas Manipuladores de Papel y Cartón, por falta de legitimación activa de los citados recurrentes para interponerlos, y sin entrar por tanto a conocer de la cuestión de fondo, al ser procedente la inadmisión de tales recursos, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30614 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.479, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de julio de 1971 por don Miguel del Moral Junquera y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.479, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Miguel del Moral Junquera y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1971, sobre reclamación de mensualidad de pensión de vejez, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel del Moral Junquera, doña María Isabel Erviti González, don Ciriaco Fernández Aznárez, don Francisco Aladill Aldave, don Vicente Orzanco Idurain, don Graciano Anguiano Mayor, don Angel Gil Cuartero González, don Carmelo Isturiz García, don Jonás Zarranz Ciriza, don Francisco Rodríguez del Río, doña María Luisa Zarranz Aldave, don Julio Irisarri Archando, don Manuel Aguirrezabal Elguezuza, don Carmelo Gortari Pastor, don Francisco Buj Armendáriz, don Joaquín Corcuera Lacruz, don Joaquín Remacha Gracia y doña Concepción Moriones Belzunegui, contra la denegación tácita, por silencio, de la alzada contra resolución denegatoria, también por silencio, de la Junta de Auxilio de Gobierno de la Caja de Auxilio de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho ambas resoluciones tácitas y por tanto nulas. Asimismo declaramos el derecho de todos los recurrentes nombrados a percibir de dicha Caja de Auxilio la mensualidad correspondiente al mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho de la pensión de vejez que tienen reconocida; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30615 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.036, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.036, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurra, que actúa en nombre y representación de la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.»; contra la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Compañía recurrente contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre del mismo año que, a su vez, había denegado el pago de la cantidad de cuatrocientas una mil trescientas trece pesetas con nueve céntimos, que le había sido reclamada en concepto de gastos bancarios, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos son contrarios a derecho y, anulándolos, reconocer como reconocemos el derecho de la Compañía impugnante a que sea abonada la cantidad de cuatrocientas una mil trescientas trece pesetas con nueve céntimos; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-